
Proyecto de Circular: Metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica

El Proyecto de Circular busca incrementar la eficiencia del Sistema Eléctrico, agilizando el trámite de los permisos y aumentando el grado de transparencia de los gestores y titulares de las redes.

Legal flash Energía

5 de febrero de 2024



Aspectos clave

- > La Propuesta prevé el otorgamiento de permisos que otorguen capacidad de acceso tanto firme como flexible.
- > La norma regula las obligaciones de transparencia en relación con la gestión de expedientes para instalaciones de autoconsumo y recarga de vehículos eléctricos.
- > Se refuerza la figura de los convenios de resarcimiento, permitiendo el desarrollo de instalaciones de demanda compartidas.
- > La propuesta de circular impone a los titulares de las redes la obligación de disponer de plataformas web para la gestión de los expedientes, así como para actualizar la información acerca de las capacidades disponibles.



Introducción

Con el objetivo de generar un entorno regulatorio seguro y transparente, tal y como recoge el apartado 3º de la Memoria que acompaña la Circular, los principales objetivos que se persiguen con el Proyecto de Circular son:

- Dar respuesta al elevado número de solicitudes asociadas a grandes instalaciones de demanda de energía, tales como las instalaciones de recarga de vehículos eléctricos o los sistemas de almacenamiento desde la perspectiva de la demanda.
- Combatir la saturación de los servicios de atención al cliente de los entes públicos y privados, derivada de los conflictos de acceso y conexión a las redes eléctricas.
- Dotar de mayor agilidad y flexibilidad al sistema en la tramitación de las solicitudes de acceso a las instalaciones de demanda, permitiendo el desarrollo de nuevos proyectos tales como la centrales de producción de gases renovables.

Ámbito de aplicación

- **Ámbito objetivo:** La Circular pretende asentar la metodología y las condiciones de acceso y conexión a la red de transporte y de distribución de las instalaciones de demanda de energía que tengan la obligación de obtener permisos de acceso y conexión.
- **Ámbito subjetivo:** El principal destinatario de la Circular son los solicitantes de los permisos de acceso y conexión que, en virtud del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre (**RD 1183/2020**), tengan la obligación de obtener los permisos de acceso y conexión para poder conectarse a las redes de transporte y distribución.

No obstante, la Circular se aplicará también (i) a los titulares de redes de distribución eléctrica cerrada, considerando las particularidades que se recogen en el Real Decreto 314/2023, de 25 de abril ("**RD 314/2023**"), en relación con el procedimiento y los requisitos para otorgar la autorización administrativa de las redes de distribución de energía cerrada y (ii) a los titulares de las instalaciones de autoconsumo en lo referente a las obligaciones de disponer de plataformas web destinadas a la gestión de los procedimientos de acceso y conexión (cf. Art. 5.3 RD 1183/2020).

- **Ámbito temporal:** De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta, la Circular entrará en vigor en el plazo de dos (2) meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



Condiciones aplicables al procedimiento de acceso y conexión para instalaciones de demanda

Solicitud: Tipos de capacidad

- > **Tipos de capacidad de acceso.** La Propuesta de Circular introduce una importante novedad al establecer la posibilidad de que los titulares de red puedan valorar, en el marco de las correspondientes solicitudes, dos (2) tipos diferenciados de capacidad de acceso:
 - (a) **Firme u ordinaria:** Se trata de la potencia que podrá ser asumida por la red, con garantía de suministro, durante todas las horas del año.
 - (b) **Flexible:** Es aquella en la que no se cumple algún criterio específico para otorgar capacidad firme (*i.e.* no se puede garantizar el suministro todas las horas del año). Su solicitud será de carácter voluntario para el solicitante.
- > Para que el titular de la red pueda valorar las distintas capacidades de acceso, el solicitante deberá incluir en su solicitud: (i) la capacidad de acceso firme solicitada; y (ii) la capacidad de acceso flexible solicitada, pudiendo solicitar ambas de forma simultánea en la misma solicitud.

Valoración de la solicitud

- > **Evaluación de la capacidad de acceso.** La Circular regula los criterios de evaluación que deberán utilizar los titulares para proceder a analizar las solicitudes de conexión. En este sentido, la Circular determina que, para evaluar la capacidad de acceso para las instalaciones de demanda con conexión a la red, se deberá realizar un estudio específico que determine la potencia máxima disponible en el punto de conexión. Dicho estudio, que tendría una validez de doce (12) meses, se deberá elaborar cumpliendo con (i) los requisitos técnicos de seguridad, regularidad y calidad del suministro eléctrico; (ii) los criterios contenidos en el Anexo III de la Circular; y (iii) las especificaciones de detalle que potencialmente se aprueben.
- > **Régimen transitorio.** No obstante, hasta la aprobación definitiva de las especificaciones de detalle, cuyo procedimiento de elaboración también se regula en la Propuesta de Circular (*cf.* Art. 18 Circular), los criterios para evaluar la existencia de capacidad de acceso y la viabilidad del punto de conexión se realizarán de conformidad con los criterios de seguridad, regularidad, calidad del suministro, sostenibilidad y eficiencia económica del sistema eléctrico (*cf.* Disposición transitoria 4ª Propuesta de Circular)
- > **Especificaciones de detalle.** En línea con lo anterior, la Propuesta de Circular prevé que la CNMC aprobará las correspondientes especificaciones de detalle, con el objetivo de desarrollar más específicamente los detalles técnicos aplicables a los criterios de evaluación de la capacidad de acceso.



- > **Valoración conjunta.** Asimismo, se permite que el titular de la red analice soluciones de acceso y conexión de forma conjunta, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por terceros. Ahora bien, dicha posibilidad únicamente podrá darse en caso de que: (i) suponga una solución más eficiente y con menor coste; y (ii) exista un acuerdo previo entre las partes que compartan las instalaciones de conexión a la red.

Propuesta previa

- > **Contenido mínimo.** Entre otras cuestiones, la Propuesta previa deberá: (i) distinguir entre la capacidad de acceso firme o flexible disponible; (ii) incorporar un pliego de condiciones técnicas en el que se contengan los trabajos necesarios para conectarse, determinando aquellas actuaciones que deban ser sufragadas por el solicitante; y (iii) determinar las condiciones económicas aplicables a la solución propuesta.
- > **Convenios de resarcimiento.** El gestor de red deberá informar al solicitante, en caso de que proceda, de: (i) que la extensión de red queda abierta al uso por terceros, por lo que las mismas serían susceptibles de ser objeto de un convenio de resarcimiento; o (ii) que las instalaciones están ya afectas a un convenio de resarcimiento.

En línea con ello, la Circular prevé que los gestores de red, en el plazo de un (1) mes desde la entrada en vigor de la Circular, deberán informar a los consumidores de que la infraestructura de conexión en la que se encuentren conectados podría ser utilizada por un tercero o, en su caso, deberá ser cedida al distribuidor de la zona. Dicha obligación surgirá únicamente cuando los consumidores no ocupen toda la capacidad disponible en la instalación.

Permisos de acceso y conexión

- > **Contenido mínimo.** La Circular regula el contenido mínimo que deberán incorporar los permisos de acceso y conexión que se otorguen para capacidad tanto firme como flexible. De esta manera, todos los permisos deberán identificar, entre otras cuestiones, (i) las garantías económicas constituidas ante la administración en relación con el proyecto; (ii) las condiciones técnicas de conexión; y (iii) las condiciones económicas de conexión.
- > **Capacidad flexible.** Asimismo, la norma prevé determinadas obligaciones de contenido aplicables, específicamente, a los permisos de capacidad flexible. Entre otras, dichos permisos deberán contener: (i) una mención expresa al porcentaje mínimo de funcionamiento que se garantice; (ii) el régimen de prelación de operación del sistema cuando haya varios sujetos a los que se les haya otorgado permisos flexibles; y (iii) el carácter temporal o indefinido del permiso.

Denegación de los permisos de acceso y conexión

- > **Contenido material.** La Circular prevé un régimen de denegaciones de solicitud de permisos de acceso y conexión bajo supuestos tasados:



- (a) **Permisos de acceso:** La denegación se deberá basar, exclusivamente, en la falta de capacidad de acceso.
 - (b) **Permisos de conexión:** Solo podrá ser denegada en caso de que se justifique la inviabilidad de la conexión con base en los criterios establecidos en el Anexo IV. Desde esta perspectiva, el Anexo IV prevé tres circunstancias que determinan la inviabilidad de la conexión: (i) existencia de imposibilidades técnicas; (ii) razones de seguridad de las instalaciones; e (iii) incumplimiento de la normativa por parte del solicitante.
- **Contenido formal.** De forma complementaria, la Circular impone la obligación de que las denegaciones de los permisos de acceso y conexión se justifiquen documentalmente mediante la incorporación de una memoria que contenga datos, referencias y cálculos utilizados para denegar la solicitud.

Actuaciones tras la obtención de los permisos de acceso y conexión

- **Contrato de encargo de proyecto.** Una vez se emitan los correspondientes permisos de acceso y conexión, se deberá celebrar el correspondiente contrato de encargo de proyecto, en el que se incorporarán, entre otras cuestiones: (i) una memoria descriptiva de actuaciones que deban ser realizadas por el titular de la red; (ii) un presupuesto económico de las actuaciones; (iii) un pliego detallado de las condiciones técnicas de las instalaciones; y (iv) un calendario de ejecución del proyecto.
- **Contrato técnico de acceso.** Asimismo, una vez se obtengan las autorizaciones administrativas de las instalaciones se deberá suscribir el contrato técnico de acceso. La Circular introduce determinadas particularidades en este contrato para las instalaciones de demanda de energía. Así, merece especial mención la obligación de determinar: (i) la capacidad de acceso reflejada en el permiso de acceso y conexión concedido, que indique la capacidad de acceso firme y flexible; (ii) las condiciones específicas de restricción temporal del servicio; y (iii) las concretas condiciones de acceso, en caso de disponer de un permiso de acceso flexible.

Medidas de transparencia en las plataformas web

- **Obligación de contenido.** Como norma general, las plataformas web deberán contener información suficiente para que los solicitantes de las instalaciones puedan gestionar correctamente sus solicitudes de acceso y conexión. En concreto, la Circular señala la obligación de incluir la información relativa a:
- (a) Las fases de tramitación del expediente, accediendo a ellas de forma clara y ordenada;
 - (b) El sujeto encargado de realizar cada una de las fases, así como los plazos aplicables y la información que se deberá aportar;



- (c) Un canal que permita formular solicitudes de información acerca de la tramitación del expediente;
 - (d) Un apartado de preguntas y quejas, reclamaciones e incidencias.
- **Instalaciones de autoconsumo y recarga de vehículo eléctrico.** Adicionalmente, la Circular establece que las plataformas web deberán contener las herramientas suficientes para facilitar la gestión de los expedientes relativos al acceso y conexión de instalaciones de autoconsumo y recarga de vehículos eléctricos. Así, la Circular impone la obligación de que las plataformas web cuenten con un contenido apto para la gestión de este tipo de expedientes, especificando las cinco fases que deberá cubrir la plataforma: (i) solicitud de permisos de acceso y conexión; (ii) información de la fase de ejecución, (iii) legalización; (iv) verificaciones del distribuidor y (v) notificaciones operacionales.
- **Información sobre capacidad de acceso.** Además de la información acerca del estado de tramitación de los expedientes, los gestores de redes de transporte y distribución deberán publicar un registro de las subestaciones que dispongan de barras de tensión superior al 1kV. Dicho registro, que se actualizará una vez al mes, deberá contener determinada información que facilite a los solicitantes conocer la viabilidad de obtener un permiso de acceso y conexión.

Estado de la Propuesta

- El trámite de información pública de la Propuesta concluirá el próximo 9 de febrero, siendo esta la fecha límite para que, aquellos interesados que lo deseen, remitan las alegaciones que estimen conveniente.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

